

Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones
Número 5809, 3 de mayo de 2021

El 4 de abril de 2017 la [Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado](#) respondió unos interrogantes que le formuló la Ministra de Comercio, Industria y Turismo sobre la [Ley 1314 de 2009](#), providencia a la que nos venimos refiriendo.

En su estudio la Sala recordó: “*Por el contrario, uno de los ejes sobre los cuales giró el proyecto de ley, tanto en su formulación inicial como en su versión modificada y adicionada para primer debate en la Cámara de Representantes, fue el de tener una autoridad reguladora única en estas materias, para evitar la gran dispersión de normas que se presentaba, debido a la multiplicidad de autoridades dotadas de la facultad de expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.*”. Este objetivo de un solo regulador parecería que se está cumpliendo. No obstante, podría ser un espejismo porque no existe una recopilación completa de todas las normas colombianas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Parece, simplemente, que lo que antes lideraba la Superintendencia de Sociedades pasó a las manos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Según los jueces “*De lo contrario, dichas autoridades se convertirían indirectamente en organismos de “normalización técnica” o reguladores, pero sin aparecer formalmente como preparadores ni emisores de las normas, y sin asumir, por ende, la responsabilidad política y técnica correspondiente.*” Con todo, está muy claro que al llegar el proyecto a la presidencia los ministros aparecen para presentar sus

deseos, logrando que finalmente las normas los contemplen. El sector financiero, el de salud y el de economía solidaria dieron lugar a protuberantes excepciones que ciertamente no fueron fruto de estudios científicos sino de conveniencias que deberían haberse tratado de otras maneras. A las entidades les gusta mantener su estado o situación, así no se trate de brindar transparencia.

Compartimos estas manifestaciones: “En últimas, lo que estas normas persiguen es, por una parte, mejorar la calidad, la pertinencia y la aplicabilidad de las disposiciones que se proyecte expedir y, por la otra, desarrollar el deber de coordinación y colaboración entre las autoridades públicas (artículo 113 de la Carta Política), para que las funciones de todas ellas se puedan cumplir armoniosamente, sin interferencias y apuntando al cumplimiento de los fines del Estado.”

Pasemos ahora al asunto de la estructura de la Junta Central de Contadores. Hemos considerado que las acciones del Gobierno en esta materia han sido equivocadas y muy llenas de favoritismos políticos. Los problemas que la JCC viene sufriendo desde hace décadas siguen sin solución y, aunque se discute mucho, las cosas no mejoran. Entre los argumentos que se han expuesto se encuentran los que indican que la entidad debe tener un consejo directivo y que este tiene que ser regulado por una ley en sentido material y formal. Todo esto se ha apoyado en una lectura de la [Ley 489 de 1988](#).

Hernando Bermúdez Gómez